



## INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTATUTOS EDUCACIÓN SUPERIOR

**Tipo norma:** INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTATUTOS EDUCACIÓN SUPERIOR

**Número de Norma:** 666

**Fecha de publicación:** 2018-12-06

**Tipo publicación:** Registro Oficial  
Edición Especial

**Estado:** Reformado

**Número de publicación:** 666

**Fecha de última modificación:** 2020-10-26

RPC-SO-40-NO.666-2018  
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...);

Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, preceptúa: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...);

Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);

Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literales d), g), n); y, r) de la Ley ibídem, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas; (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que se requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley;,,

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, precisa: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";

Que, es obligación de las instituciones de educación superior realizar las reformas de sus estatutos de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES DE

## EDUCACIÓN SUPERIOR

**Art. 1.**- El presente instructivo tiene por objeto regular el proceso de verificación que realiza el Consejo de Educación Superior (CBS) a los estatutos y sus reformas aprobados por las instituciones de educación superior (IES) a fin de determinar que éstos guarden conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rigen el sistema de educación superior.

**Art. 2.**- Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

**Art. 3.**- Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES;
- b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y,
- c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B).

**Art. 4.**- Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días.

**Art. 5.**- La Procuraduría del CES revisará el contenido de los estatutos o sus reformas. De determinarse que la IES debe realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones, las requerirá directamente a la IES quien deberá incorporarlas en el término máximo de diez (10) días y remitirlas al CES para que se continúe con el trámite respectivo.

Cumplido el término establecido en el inciso anterior, la Procuraduría elaborará su informe técnico jurídico en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que recibió el trámite. Este término se suspenderá cuando se requiera a la IES realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones.

**Art. 6.**- El informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, sea favorable o desfavorable, respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas, será remitido a una Comisión del CES, la misma que en el término de ocho (8) días lo conocerá y remitirá al Pleno del CES para su conocimiento y resolución.

**Art. 7.**- El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

**Art. 8.**- Cuando la resolución que emita el CES no sea favorable, la IES incorporará a su estatuto o reforma las observaciones que se indique en el informe técnico jurídico y deberá presentarlo nuevamente al CES para su verificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- El Consejo de Educación Superior (CES) realizará la verificación de los estatutos y sus reformas aprobados por las IES con base en la matriz de contenidos de los estatutos de las IES, documento que consta como anexo (A) al presente instructivo.

**SEGUNDA.**- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del presente instructivo, de verificarse el incumplimiento, el Pleno del CES solicitará el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

**TERCERA.**- La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda.

**CUARTA.**- Las Instituciones de Educación Superior aplicarán las matrices anexas a este instructivo de manera integral siempre que se presenten nuevos estatutos para su verificación.

En el caso de que se presenten adecuaciones a los estatutos previamente aprobados, en el marco las reformas introducidas a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 297, de 02 de agosto de 2018 , se completarán únicamente las casillas correspondientes.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 1 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 763, publicada en Registro Oficial 430 de 18 de Febrero del 2019 .

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los trámites de verificación de estatutos y reformas que han sido presentados al Consejo de Educación Superior (CES) después de la reforma a la LOES, esto es el 02 de agosto de 2018 y antes de la expedición del presente instructivo, continuarán con el trámite respectivo y deberán ser completados por las IES en el término de 15 días a solicitud de la Procuraduría del CES, en caso de que corresponda.

**SEGUNDA.-** Los trámites de aprobación de estatutos y reformas presentados por las IES al CES, antes de la expedición de la reforma a la LOES, esto es el 02 de agosto de 2018, deben ser devueltos a través de la Secretaría General del CES para que se adecúen a la normativa vigente y continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERA.-** Los Institutos y Conservatorios Superiores que no adecuaron su órgano de gobierno de conformidad a lo dispuesto en la LOES y el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, podrán presentar para verificación al CES las reformas a sus estatutos aprobadas por el órgano de gobierno competente al momento de la aprobación.

**Nota:** Disposición agregada por artículo único de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 109, publicada en Registro Oficial Suplemento 1218 de 26 de Octubre del 2020 .

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derógese la Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, que contiene el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas; así como también la Resolución RES-14-03-2011, de 30 de noviembre de 2011, que contiene la Matriz para el Proceso de Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas; y, la Resolución RPC-SO-08-No. I39-2016, de 02 de marzo de 2016, que contiene el Reglamento de Presentación y Aprobación de Estatutos de los Institutos y Conservatorios Superiores, De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Instructivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2018, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

#### ANEXO A

MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

#### ANEXO A

MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

#### ANEXO B

MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

#### ANEXO B

MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

**Nota:** Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 666 de 06 de diciembre de 2018, página 6.

**Nota:** El artículo 2 de la Resolución del Consejo de Educación Superior No. 763, publicada en Registro Oficial 430 de 18 de Febrero del 2019 , ordena sustituir los Anexos A y B, sin embargo en el presente Acuerdo no se publicaron los Anexos.

**RAZÓN:** Siento como tal que el Instructivo que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 08 de noviembre de 2018.

Quito, 08 de noviembre de 2018.

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PSE-2018-0829

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que los veinte y siete (27) folios que anteceden corresponden al siguiente detalle:

- Cinco (05) copias certificadas de los folios No. 0001; 0002; 0003; 0004; 0027.
- veinte y dos (22) copias simples de los folios No. 0005; 0006; 0007; 0008;  
0009; 0010; 0011; 0012; 0013; 0014; 0015; 0016; 0017; 0018; 0019; 0020; 0021; 0022; 0023; 0024; 0025; 0026.

Los folios descritos se encuentran en los Archivos de la Secretaría General del Consejo de Educación Superior. Quito a, 13 de noviembre de 2018.- LO CERTIFICO.-

Aracely Estefanía Suárez Estrella  
PROSECRETARIA  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

LEXIS S.A.